



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JE-043/2024 Y ACUMULADOS

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO**

**PARTE ACTORA:** Leonel Ramírez Zamora, y otros.

**MAGISTRADO PONENTE:** Lino Noé Montiel Sosa.

**SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Gabriela Ruiz Sánchez

**COLABORO:** Lucero Rodríguez Morales.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

El Pleno de este órgano jurisdiccional electoral emite **acuerdo plenario por el que declara el cumplimiento** de la sentencia de emitida el veintitrés de abril, dictada en el juicio electoral **TET-JE-043/2024 Y ACUMULADOS**, de conformidad a lo siguiente:

**Glosario**

<b>Parte actora.</b>	Leonel Ramírez Zamora <sup>2</sup> , José Luis Javier Carvajal González <sup>3</sup> , Héctor Martínez Zamora <sup>4</sup> , Gilberto Silva Flores <sup>5</sup> , Noe Parada Matamoros <sup>6</sup> , Víctor Hugo López Sánchez <sup>7</sup> , Luz Inés Nayely López Sánchez <sup>8</sup> , Damaris Cortes Ramírez <sup>9</sup> , Yaritza Ortiz Saldaña <sup>10</sup> , Sandra Cortes Águila <sup>11</sup> , e Ixchel Aleidaly Quiroz Medel <sup>12</sup> .
<b>Autoridad responsable</b>	Consejo General del ITE.

<sup>1</sup> Salvo mención expresa, todas las fechas corresponde al año dos mil veinticuatro.

<sup>2</sup> Representante suplente del PRI.

<sup>3</sup> Ciudadano y candidato suplente a diputado por mayoría relativa al distrito 4 (Apizaco).

<sup>4</sup> Ciudadano y candidato propietario a diputado por mayoría relativa al distrito 7 (Tlaxcala).

<sup>5</sup> Ciudadano y candidato suplente a diputado por mayoría relativa al distrito 7 (Tlaxcala).

<sup>6</sup> Ciudadano y candidato propietario a diputado por mayoría relativa al distrito 11 (Huamantla).

<sup>7</sup> Ciudadano y candidato suplente a diputado por mayoría relativa al distrito 11 (Huamantla).

<sup>8</sup> Ciudadana y candidata suplente a diputada por mayoría relativa al distrito 3 (Tetla).

<sup>9</sup> Ciudadana y candidata propietaria a diputada por mayoría relativa al distrito 14 (Papalotla).

<sup>10</sup> Ciudadana y candidata suplente a diputada por mayoría relativa al distrito 14 (Papalotla).

<sup>11</sup> Ciudadana y candidata suplente a diputada por mayoría relativa al distrito 13 (Zacatelco).

<sup>12</sup> Ciudadana y candidata suplente a diputada por mayoría relativa al distrito 13 (Zacatelco).

<p><b>Acuerdo 114/2024.</b></p> <p><b>ITE-CG</b></p>	<p><b>Acuerdo ITE-CG 114/2024.</b> ACUERDO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TET-JE-043/2024 Y ACUMULADOS, Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN ITE-CG 106/2024 RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN TOTAL “FUERZA Y CORAZÓN POR TLAXCALA”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.</p>
<p><b>Acuerdo 116/2024.</b></p> <p><b>ITE-CG</b></p>	<p>RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN TOTAL “FUERZA Y CORAZÓN POR TLAXCALA”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023–2024, RESERVADAS EN LA RESOLUCIÓN ITE-CG 106/2024.</p>
<p><b>ITE</b></p>	<p>Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.</p>

## **ANTECEDENTES**

- 1. Inicio del Proceso Electoral Local.** El dos de diciembre de dos mil veintitrés, dio inicio el proceso electoral local ordinario 2023-2024 para



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JE-043/2024 Y ACUMULADOS

renovar los cargos de diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y titulares de presidencias de comunidad en el estado de Tlaxcala.

2. **Solicitud de registro de candidaturas.** Durante el periodo comprendido del veintidós al veintinueve de abril, la Coalición Total “Fuerza y Corazón por Tlaxcala”, presentó ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones<sup>13</sup>, la solicitud de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de MR, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
3. **Acuerdo ITE-CG 77/2024.** El dos de abril, el ITE aprobó el Acuerdo **ITE-CG 77/2024**, en el que, se determinó que la documentación presentada el veintisiete de marzo no podría ser considerada para verificar el cumplimiento de requisitos de elegibilidad, al haber sido remitida fuera del plazo establecido para ello, respecto de la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentadas por la coalición total “FUERZA Y CORAZÓN POR TLAXCALA”, para el proceso electoral local ordinario 2023–2024.
4. **Emisión del Acuerdo ITE-CG-106/2024.** El **dieciséis de abril**, mediante sesión pública extraordinaria, el Consejo General del ITE, mediante Resolución ITE-CG 106/2024, resolvió respecto de la solicitud de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de MR, presentadas por la Coalición Total “Fuerza y Corazón por Tlaxcala”, para el PELO 2023–2024.
5. **Sentencia.** El veintitrés de abril, el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral, dictó sentencia dentro del juicio electoral en que se actúa, mediante la cual determinó **revocar parcialmente el Acuerdo ITE-CG 77/2024** en términos el considerando **QUINTO** de citada resolución.
6. **Notificación de la sentencia.** El **veintitrés de abril**, se notificó al ITE la sentencia emitida dentro del juicio electoral TET-JE-043/2024 Y ACUMUALDOS.

---

<sup>13</sup> En lo subsecuente se le denominara Consejo General.

**Emisión del Acuerdo ITE-CG-114/2024.** El **veinticuatro de abril**, mediante sesión pública extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo ITE-CG 114/2024 dio cumplimiento a la sentencia TET-JE-043/2024 y acumulados, mediante la cual determino la consideración de las documentales presentadas por el PRI mediante escrito presentado el veintisiete de marzo.

**7. Juicio de Revisión Constitucional.** Con fecha veintisiete de abril, el representante propietario del partido político local Fuerza por México Tlaxcala, presento ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional Electoral, Juicio de Revisión Constitucional en contra de la sentencia TET-JE-043/2024 y acumulados.

**8. Turno del expediente del Juicio de Revisión Constitucional.** Con fecha veintiocho de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Ciudad de México, el oficio TET/PRES/316/2024 y anexos, por lo que, en su oportunidad, la magistrada presidenta ordeno integrar el expediente SCM-JRC-54/2024 y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios.

**9. Emisión del Acuerdo ITE-CG 116/2024.** El **veintinueve de abril**, mediante sesión pública extraordinaria, el Consejo General, emitió el acuerdo citado, mediante el cual se resolvió únicamente de lo presentado por la Coalición en cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General, específicamente lo relacionado con la acción afirmativa en favor de personas con discapacidad, así como lo correspondiente a las sustituciones por renuncia.

**10. Sentencia del Juicio de Revisión Constitucional.** Con fecha dieciséis de mayo, el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción, en sesión pública **resolvió confirmar** la resolución emitida por esta autoridad electoral con fecha veintitrés de abril dentro del presente Juicio de la Ciudadanía.

**11. Llegada de las constancias originales.** En acuerdo dictado el dieciocho de junio, se hizo constar la remisión del expediente original, que fue remitido con motivo de la inconformidad presentada.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JE-043/2024 Y ACUMULADOS

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Este órgano jurisdiccional electoral tiene competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de la sentencia dentro del juicio electoral TET-JE-043/2024 Y ACUMULADOS, en consideración a que de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende el pleno cumplimiento de las sentencias de los asuntos, por lo que la verificación del cumplimiento, forma parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional electoral.

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente Acuerdo Plenario corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional electoral, mediante actuación colegiada, en virtud de que el mismo, no implica una decisión de mero trámite, sino el dictado de la determinación del cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida dentro del juicio del juicio electoral que nos ocupa.

En lo conducente, es aplicable el criterio emitido en la Jurisprudencia **11/99**<sup>14</sup>

de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

La jurisprudencia aludida indica, en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento regular, tales como tomar una decisión sobre algún presupuesto procesal o sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, entre otras, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por

---

<sup>14</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

lo que la Magistratura instructora sólo puede formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria.

Asimismo, es necesario señalar que para cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución emitida en el juicio citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer al Pleno de este Tribunal.

Lo anterior, tiene sustento en la Jurisprudencia **24/2021**<sup>15</sup>, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**

El referido criterio jurisprudencial indica en esencia, que la función de los Tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que éstas se vean cabalmente satisfechas es menester, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Federal, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

En ese sentido, dado que en autos obran constancias con las que el Consejo General del ITE argumenta que ha realizado las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, lo procedente es que el Pleno de este Órgano Jurisdiccional emita el acuerdo correspondiente.

Expuesto lo anterior, se procede a determinar si en el caso concreto se ha cumplido o no con la sentencia dictada en el presente juicio electoral

### **TERCERO. Verificación del cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida dentro del juicio electoral.**

Para poder verificar si lo ordenado en la sentencia emitida dentro del presente juicio se tuvo por cumplimentado es preciso incorporar lo ordenado en el considerando SEXTO de la sentencia señalada, misma que tiene por denominación EFECTOS.

---

<sup>15</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JE-043/2024 Y ACUMULADOS

**SEXTO. Efectos.**

1. *Revocar parcialmente el Acuerdo ITE-CG 77/2024 por lo que tiene que ver con la imposibilidad de considerar en la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las partes actoras establecidos en los Lineamientos de registro la documentación extemporánea, es decir el escrito firmado por el representante suplente del PRI ante el Consejo General al que se asignó el folio 01295, y por lo tanto revocar el Anexo 2 del mismo, y la omisión de realizar la verificación respecto del registro de las partes actoras, en consideración a lo resuelto en el agravio segundo.*

2. *En consecuencia, del punto 1, realizar la verificación respecto del registro de las partes actoras.*

3. *Y en vinculación con el punto 2, considerar el escrito firmado por el representante suplente del PRI, al que se le asignó el folio número 01295, y anexos, presentados el veintisiete de marzo ante la Oficialía de Partes del ITE en la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los Lineamientos de registro, y pronunciarse respecto de la procedencia o en su caso improcedencia del registro de candidaturas de diputaciones locales por mayoría relativa de las partes actoras, presentadas por el PRI.*

*Es preciso advertir que, en el caso de que resultaran procedentes los registros de candidatura a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa de Luz Inés Nayely López Sánchez como suplente de la fórmula del distrito 03, y José Luis Javier Carvajal González como suplente de la fórmula del distrito 04, se incluyan los mismos junto con el registro de la candidatura del propietaria o propietario respectivamente que ha resultado procedente en el Acuerdo ITE-CG 106/2024.*

*Y en caso de que resultaran procedentes los registros de candidatura a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa de Héctor Martínez Zamora como propietario de la fórmula del distrito 07, Gilberto Silva Flores como suplente de la fórmula del distrito 07, Noe Parada Matamoros como propietario de la fórmula del distrito 11, Víctor Hugo López Sánchez como suplente de la fórmula del distrito 11, Sandra Cortes Águila como propietaria de la fórmula del distrito 13, Ixchel Aleidaly Quiroz Medel como suplente del distrito 13, Damaris Cortes Ramírez como propietaria de la fórmula del distrito 14 y Yaritza Ortiz Saldaña como suplente de la fórmula del distrito 14, incluir al propietario o al suplente, o en su caso a ambos, según resulte, a los registros de las candidaturas que han resultado procedentes en el Acuerdo ITE-CG 106/2024.*

*Lo ordenado en un plazo no mayor a treinta y seis horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, y a más tardar veinticuatro horas posteriores remitir a este órgano jurisdiccional electoral la documentación idónea mediante la cual se acredite que se ha cumplido con lo previamente ordenado.*

Ahora bien, en consideración a lo que se ordenó en el CONSIDERANDO SEXTO de la sentencia emitida con vinculación a los Acuerdos ITE-CG 114/2024 y ITE-CG 116/2024, se concluye que lo ordenado en la sentencia se ha cumplimentado pues el Consejo General del ITE, a través de los considerandos IV y V del Acuerdo ITE-CG 114/2024, ha determinado la procedencia de las documentales exhibidas por el PRI mediante el escrito

presentado el veintisiete de marzo, al cual se le asignó el folio 01295, en la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los Lineamientos de Registro.

En consecuencia para pronunciarse respecto de la procedencia o en su caso improcedencia del registro de candidaturas de diputaciones locales por mayoría relativa, presentadas por el PRI ante el Consejo General del ITE respecto de José Luis Javier Carvajal González, Héctor Martínez Zamora, Gilberto Silva Flores, Noe Parada Matamoros, Víctor Hugo López Sánchez, Luz Inés Nayely López Sánchez, Damaris Cortes Ramírez, Yaritza Ortiz Saldaña, Sandra Cortes Águila, e Ixchel Aleidaly Quiroz Medel, lo que se acredita en consideración a lo que se desprende de los siguientes incisos:

- A.** Del inciso B) denominado “Oportunidad” del considerando IV denominado “Análisis”, mismos que se desprenden de Acuerdo ITE-CG 114/2024 se aprecia literalmente entre otros temas lo siguiente:

*Aunado a lo anterior, en cumplimiento a la sentencia TET-JE-043/2024, se procede a considerar las documentales presentadas por el PRI mediante el folio 01295, el cual fue presentado el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.*

- B.** Del inciso a) denominado “Del cumplimiento de la sentencia” del considerando V denominado “Sentido del Acuerdo”, mismos que se desprenden de Acuerdo ITE-CG 114/2024 se aprecia literalmente lo siguiente:

*Es menester indicar que este Consejo General, de conformidad con el punto resolutivo PRIMERO de la Resolución ITE-CG 106/2024, aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, presentadas por la Coalición Total “Fuerza y Corazón por Tlaxcala”, en términos del considerando V de la misma Resolución.*

*Por lo anterior, y en cumplimiento al numeral 3 de los efectos de la sentencia TET-JE043/2024 y Acumulados, la cual señala que para pronunciarse respecto de la procedencia o en su caso improcedencia del registro de candidaturas de diputaciones locales por mayoría relativa de las partes actoras, presentadas por el PRI, este Consejo General deberá tomar en consideración el escrito signado por el representante suplente del PRI, al que se le asignó el número de folio 01295, y anexos, presentados el veintisiete de marzo ante la Oficialía de Partes del ITE, en la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los Lineamientos de Registro, circunstancia que ha sido verificada en el considerando IV del presente Acuerdo.*

*En ese sentido, toda vez que la sentencia TET-JE-043/2024 y Acumulados revoca parcialmente el Acuerdo ITE-CG 77/2024, por lo que tiene que ver la imposibilidad de la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la documentación presentada extemporáneamente, por lo tanto, no afecta los registros otorgados a las postulaciones presentadas por la Coalición “Fuerza y Corazón*





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JE-043/2024 Y ACUMULADOS

*por Tlaxcala” mediante la Resolución ITE-CG 106/2024. En consecuencia, no cesan los efectos de los registros otorgados por este Consejo General.*

Y, de los puntos de acuerdo PRIMERO y TERCERO que se desprenden del Acuerdo ITE-CG 114/2024 se señala lo siguiente:

**PRIMERO.** *Se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, dictada dentro del expediente TET-JE-043/2024 y Acumulados.*

**TERCERO.** *Se reserva el registro de las postulaciones señaladas en el numeral 3 de los efectos de la sentencia TET-JE-043/2024, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, en términos del considerando V del presente Acuerdo.*

De lo que se aprecia que el Consejo General del ITE, actuó en función de dar cumplimiento a lo que se le ordeno mediante la sentencia emitida, esto en consideración a que en el resolutivo PRIMERO sostiene que da cumplimiento a lo ordenado a la sentencia referida previamente, y en el resolutivo SEGUNDO sostiene que reserva el registro de las postulaciones señaladas en el numeral 3 de los efectos de la sentencia, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, en términos del considerando V del presente Acuerdo.

Ahora bien, tomando en consideración que en la sentencia emitida dentro del juicio electoral que nos ocupa, se le ordeno al Consejo General del ITE que en un plazo no mayor a treinta y seis horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, y a más tardar veinticuatro horas posteriores remitir a este órgano jurisdiccional electoral la documentación idónea mediante la cual se acredite que se ha cumplido con lo previamente ordenado, es claro que ha sido cumplimentado dicho requerimiento, en atención a que si la sentencia emitida dentro del juicio electoral se le notificó al Consejo General del ITE el veintitrés de abril, y la citada autoridad emitió el Acuerdo ITE-CG 114/2024, el veinticuatro de abril, es claro que si dio cumplimiento a lo ordenado, esto en menos de las treinta y seis horas que se le otorgaron para dar cumplimiento.

Ahora, si bien al Consejo General del ITE se le otorgaron veinticuatro horas posteriores para remitir a este órgano jurisdiccional electoral la documentación idónea mediante la cual acreditara que había dado cumplimiento con lo previamente ordenado, y la citada autoridad remitió a este órgano jurisdiccional electoral la citada documentación cuarenta y ocho horas posteriores, es evidente que cumplió con el fin sustantivo.

En consideración de lo hasta aquí referido, es preciso exponer que el Consejo General del ITE, cumplió con lo ordenado en la sentencia TET-JDC-043/2024 Y ACUMULADOS, respecto de determinar que se considerarían las documentales presentadas por el PRI mediante el escrito presentado el veintisiete de marzo, al cual se le asignó folio 01295, en la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los Lineamientos de Registro, y con la remisión de la documentación idónea mediante la cual se acredite que se ha cumplido con lo previamente señalado.

Por tanto, de la valoración de las constancias remitidas por la autoridad responsable, este órgano jurisdiccional estima que la sentencia ha sido cumplida de manera total.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se tiene por **cumplida** la sentencia dictada en el juicio electoral TET-JE-043/2024 Y ACUMULADOS, en términos del considerando tercero del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como totalmente concluido.

**Notifíquese** el presente acuerdo plenario de cumplimiento a las **partes actoras**, a las **autoridades responsables** (Consejo General del ITE y Representantes propietario y suplente, ambos del PRI) y a los **terceros interesados** en los **domicilios** señalados para tal efecto; y a **todo interesado** mediante los **estrados** de este órgano jurisdiccional electoral. **Cúmplase**.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanidad** de votos de los magistrados que lo integran, ante la secretaria de acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrada Claudia Salvador Ángel y del Magistrado Lino Noe Montiel Sosa y Secretaria de Acuerdos Verónica Hernández Carmona, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**TET-JE-043/2024 Y ACUMULADOS**

<http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.